



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100003-00
Demandante:	Emmanuel Santiago Gordillo Chacón y otra
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 14 de febrero de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada mediante apoderado judicial por **EMMANUEL SANTIAGO GORDILLO CHACÓN y ÉRIKA PAOLA GUTIÉRREZ GORDILLO**, el primero de ellos representado por su señora madre Ivonne Torcorama Chacón, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 4 de marzo al 22 de abril de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 22 de abril de 2022³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JHON EDINSON TORRES CRUZ**, identificado con CC. No. 1.061.688.919 y T.P. 299.438 del C. S. de la J., como

¹ Ver documento digital “18.- 14-02-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “20.- 01-03-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 22-04-2022 CORREO” y “22.- 22-04-2022 CONTESTACIÓN POLICIA”.

apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder aportado en el expediente digital.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: abogadoraulbello@gmail.com ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; jhon.torrez@correo.policia.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documentos digitales “23.- 22-04-2022 PODER POLICIA” y “24.- 22-04-2022 ANEXO PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd54a603950a59e7d0a4ae88d65118bef85798ccea7a497710d3133ebe340d79**

Documento generado en 22/08/2022 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>